de el Rey y Bien comun, con que se les de a razon de
diez por ciento por un año, y de la misma manera los de
mas que fueren necesario hasta aver cobrado el principal
y premio, con que se ayan de obligar estavilla como parti
culares, y darles los arbitrios de que usa estavilla, y le fue
ren concedidos para la dha paga de lo transixido; y sus
merd.s tienen aceptado este ofrecimiento, y poniendo en
execucion todo lo susodho sus merd.s acordaron se tome los dhos
dos mil ducados de los dhos don damian y don Gines Garcia
lopez y se obligaron y en caso necesario desde luego se obliga
al seguro de la dha quantidad y reditos, y de los dhos
arbitrios de que al presente usa y le fueren concedidos
para la dha paga, y se remitan a la dha villa de madrid
para el dho efecto, y por quanto faltan algunos capitula
res de este dho consejo se haga libranza y cesion en forma para
la paga de los dhos dos mil ducados y reditos en los dhos ar
bitrios a favor de los dhos don damian y D. Gines Garcia
para que firmada de todos sus merd.s presentes y ausen
tes y con el seguro necesario se entregue a los susodhos para
que luego se reciva dha quantidad y remita a dha villa
de madrid, y este acuerdo se haga notorio a los ausentes para
que lo aprueben y firmen bajos los costos y salarios que en su
defecto se causaren, con lo qual se acavo este ayuntamiento
y lo firmaron = Vez.o = bella nueva de los = sus merd.s de lo dho =
y estando en este estado sus merd.s dixeron que por quanto
el poco de la nueva que tiene estavilla esta ya estado de quen
ta de blas fz. cruz maestro a la rifa, para aver de en
cerrar nueva para el gasto de estavilla y porque respecto
a que el año pasado de su dego este presente no cumplio
con lo que estava obligado, por lo qual se le mando no
tificar y notifico al susodho que dentro de cierto
termino adereçase dho poco de lo necesario con fir.e
a su obligacion para que al primer necesario se
pudiese llenar, y estavilla corriese con el seguro de